



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS ARTURO FILOS MONTALVO contra HERNANDO DE JESÚS MENDOZA RAMÍREZ, Propietario y Gerente General de la E.D.S. LA UNIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE GESTIÓN PENSIONAL (U.G.P.P.) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).-**

**RAD. 44-001-3105-002-2021-00037-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 1.065.606.064 de Valledupar, y T.P 288,685 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **CARLOS ARTURO FILOS MONTALVO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

De igual manera, revisado el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante se observa que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que el señor **CARLOS ARTURO FILOS MONTALVO**, promueve contra el señor **HERNANDO DE JESÚS MENDOZA RAMÍREZ, Propietario y Gerente General de la E.D.S. LA UNIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE GESTIÓN PENSIONAL (U.G.P.P.) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).**

En consecuencia **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al propietario y Representante legal de las entidades demandada, o quienes hagan sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de Entidades Públicas, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante los buzones electrónicos habilitados para tal fin.-

- **HERNANDO DE JESÚS MENDOZA RAMÍREZ, Propietario y Gerente General de la E.D.S. LA UNIÓN**, en la carrera 22 No. 12 B – 16, Barrio Marbella, y en la calle 15 No. 2 – 175, en la ciudad de Riohacha. E-mail: auto [campero@hotmail.com](mailto:campero@hotmail.com). Celular 3134075000.
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la carrera 9 No. 11 – 43, en el Distrito de Riohacha, o en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE GESTIÓN PENSIONAL (U.G.P.P.), en la dirección electrónica; [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**

**Jueza**

NOSURO.